

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  | <b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales  | <b>Clave:</b> 16E00 |
| <b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco | <b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales" |                     |

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANALISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FORESTAL.**

**DEBER SER**

**1. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicada en el DOF el 26 de noviembre de 2012.**

**Artículo 68.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

**CORRECTIVA**

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección Forestal y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

**Numeral 1.-** El área jurídica de esa Oficina de Representación, deberá evaluar el Acta de Inspección del expediente PFPA/21.2/2C.27.2/00014-21, con el fin de determinar, si el error señalado, pudiese ser factor para que el presunto infractor interponga un recurso al procedimiento administrativo; para que en su caso se realicen las acciones de saneamiento o de reposición del acto de inspección.

**Numeral 2.-** Respecto de los expedientes con retraso u omisión para emitir y notificar el Acuerdo de Emplazamiento referidos en la tabla 1 del Anexo de la presente cédula de resultados, deberá evidenciar la notificación del Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00033-21. Además, deberá evidenciar la emisión y notificación del Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00014-21.

**Numeral 3.-** Evidenciar la ejecución del retiro de las medidas de seguridad ordenadas en los Acuerdos de Emplazamiento para 3 expedientes referidos en la tabla 3 del Anexo de la presente cédula de resultados; y para el expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00014-21, evidenciar la emisión y notificación del Acuerdo de Emplazamiento, así como de la acción procedente respecto a retirar la medida de seguridad o ratificarla.

**Numeral 4.-** Evidencia de la emisión y notificación a los presuntos infractores de los Acuerdos de Alegatos correspondientes a los tres

*[Handwritten signatures and marks]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

En cuanto a Procedimiento Administrativo en materia Forestal, la normatividad dispone lo siguiente:

2. Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEEPA)

**Artículo 167.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus

expedientes referidos en la tabla 4 del Anexo de la presente cédula de resultados.

**Numeral 5.-** No se determinó recomendación correctiva.

**Numeral 6.-** Evaluar y en caso de ser procedente, presentar la evidencia de la formulación de la denuncia penal respecto a las acciones detectadas en los actos de inspección contenidos en los expedientes PFPA/21.3/2C.27.2/00014-21 y PFPA/21.3/2C.27.2/00036-21 y descritos en la tabla 6 del Anexo de la presente cédula de resultados.

**Numeral 7.-** Evidenciar la emisión y notificación de las Resoluciones Administrativas de los 5 casos observados y descritos en la tabla 7 del Anexo de la presente cédula de resultados.

PREVENTIVA

**Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.-** La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección forestal e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos en esa materia a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección Forestal y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo la actividad de inspección forestal hasta la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

9.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

alegatos.

**Artículo 169.** (último párrafo)

En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

**ARTÍCULO 170 BIS.-** Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 182.** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

**Artículo 202.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

**Artículo 6.** Los procedimientos derivados de los actos a que se refiere el artículo 154 de esta Ley, se llevarán a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y para lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de inspección forestal e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

Por último, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir la presente cédula de resultados y obtener la firma de acuse de las personas servidoras públicas involucradas con las actividades de inspección forestal e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma

14 de septiembre de 2022

Fecha de compromiso de atención

18 de noviembre de 2022

*(Handwritten signatures)*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

Para los demás actos de autoridad y procedimientos administrativos previstos en esta Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento y, para lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

**XV.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

**XVI.** Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;

**XXVIII.** Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y

**XXIX.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

**4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).**

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

**V.** Estar fundado y motivado;

**VIII.** Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

**Artículo 32.-** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

**Artículo 46.-** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor.

**Artículo 51.** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto.

**Lic. Cecilia Sánchez Valdés.**

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022

**Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez**

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

5. Ley General de Archivos (LGA).

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

III. Integrar los documentos en expedientes;

En materia de Denuncia Penal se dispone lo siguiente:

6. Código Penal Federal (CPF).

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, DOF 13 de octubre de 2004.

Base de operación

Sexta.-De conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 169 último párrafo y 182 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 118, 132 y 139 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, "LA PROFEPA", deberá presentar las denuncias por la probable comisión de los delitos previstos e el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, de los que tenga conocimiento. En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:

*[Handwritten signatures and initials]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

1.- Las denuncias se presentaran en forma inmediata, una vez que "LA PROFEPA" conozca de hecho ilícito y se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un delito contra el ambiente y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra la gestión ambiental, "LA PROFEPA" presentará la querrela correspondiente.

2.- Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a las distintas Delegaciones y oficinas centrales de "LA SEMARNAT", de "LA PROFEPA" y demás Órganos Desconcentrados, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación más cercano al lugar de los hechos. Lo anterior, de conformidad con el Título Segundo, Capítulo I del Código Federal de Procedimientos Penales.

**7. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004**

7. El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que este pueda ser ampliado justificando tal determinación.

**Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.**

**Décimo Primero.** El procedimiento administrativo de inspección se deberá entender legalmente iniciado con la emisión y notificación del acuerdo mediante el cual se ponga en conocimiento del particular el plazo de quince días hábiles con que cuenta para ofrecer pruebas y efectuar manifestaciones tendientes a desvirtuar y/o subsanar las presuntas infracciones a la normatividad que fueron detectadas durante la visita de inspección que corresponda (Artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

En el acuerdo de inicio de procedimiento en ningún caso podrá otorgarse período para la formulación de alegatos al interesado; de igual forma, no existe necesidad jurídica alguna de anunciar dicha etapa, hasta que las condiciones del procedimiento administrativo lo permitan.

**Décimo Segundo.** La unidad administrativa que se encuentre substanciando un procedimiento de inspección en materia de Residuos Peligrosos, Riesgo Ambiental, Atmósfera, Suelo, Recursos Forestales, Vida Silvestre o Impacto Ambiental, una vez fenecido el término otorgado al inspeccionado para el ejercicio de su derecho de audiencia, mediante acuerdo específico, pondrá a disposición del interesado las actuaciones del expediente respectivo para que este último presente por escrito sus alegatos dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de dicho proveído, siempre que no exista diligencia alguna pendiente y se esté en aptitud legal y

*(Handwritten signatures and marks)*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

técnica de dictar la resolución definitiva (Artículo 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente).

**Décimo séptimo.** En caso de que el acuerdo de inicio de procedimiento respectivo o mediante proveído diverso a la autoridad responsable haya ordenado medidas correctivas o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas deberá ser verificado oportunamente con antelación al otorgamiento del plazo para la formulación de alegatos o, en caso de que se justifique y de forma excepcional, la responsable podrá en todo caso ratificarlas en la resolución correspondiente y verificarlas mediante procedimiento diverso.

En ningún caso se deberán verificar medidas con posterioridad a la emisión y notificación del acuerdo de alegatos.

La autoridad que ordene medidas correctivas o de urgente aplicación tiene el deber ineludible de verificar y determinar el grado de cumplimiento de las mismas, por lo que la totalidad de los medios de prueba a través de los cuales se pretenda acreditar el cumplimiento de aquellas por parte de los interesados, deberán ser considerados y valorados por dicha autoridad determinando el grado de ejecución dentro de los términos y plazos establecidos para ello, o en su caso los avances u obstáculos que se presenten en torno al cumplimiento de las mismas.

SER.

Del análisis a 7 (18.42%) de 38 expedientes en materia Forestal derivados de actividades de inspección y vigilancia realizados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, durante el ejercicio 2021, se determinaron los hallazgos siguientes:

**1.- Deficiencias en el Acto de Inspección.** En el expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00014-21 se detectó error en el fundamento legal del acto administrativo. (ver tabla 1 del Anexo). Lo anterior, presumiblemente no atiende lo establecido en el Artículo 3º, fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**2.- Retraso u omisión para emitir y notificar los Acuerdos de Emplazamiento.** En 3 (tres) expedientes, excedió por periodos de entre seis y 15 días, los plazos para emitir -un caso- y notificar -tres casos-, los Acuerdos de Emplazamiento que se generaron a partir de los Actos de Inspección, conforme a lo establecido en la normatividad.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

Mientras que en otros 2 (dos) expedientes, no se ha emitido el Acuerdo de Emplazamiento -un caso- o bien, no evidenció la notificación del Acuerdo de Emplazamiento, hasta el momento de la ejecución del presente Acto de Fiscalización Auditoría. Como resultado, en 2 (dos) casos se rebasó por periodos de entre seis meses y un año tres meses, el plazo máximo de 30 días hábiles establecido para notificar el Acuerdo de Emplazamiento, a partir del Acto de Inspección **(ver tabla 2 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 167, primer párrafo de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA) y en el Lineamiento No. 7 del *Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004* (Oficio Circular del 2004).

**3.- Omisión para levantar las medidas de seguridad conforme a lo ordenado en el Acuerdo de Emplazamiento, o para emitir Acuerdo respecto de las mismas.** En 3 (tres) expedientes, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco ordenó a través del Acuerdo de Emplazamiento, el retiro de medidas de seguridad; Sin embargo, no obra en los expedientes, evidencia de que se ha realizado el retiro de medidas. Asimismo en un expediente, no se ha emitido el Acuerdo de Emplazamiento, en el que se acuerde si procede el retiro de la medida de seguridad o bien, se ratifique su prevalencia **(ver tabla 3 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los artículos 6 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* (LGDFS), 170 Bis de la LGEEPA y 32 de la LFPA y numeral Décimo séptimo de los "*Criterios de Interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos*" del 02 de julio de 2009 (Criterios de Interpretación de julio del 2009).

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental, refirió que en 3 expedientes, presentaron el avance procesal, incluyendo el retiro de la medida de seguridad. Sin embargo, no turnó la correspondiente evidencia para ninguno de los casos.

Handwritten signatures and marks in blue ink are present at the bottom right of the page, including a large checkmark and several scribbles.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

**4.- Omisión para emitir y notificar el Acuerdo de Alegatos.** En tres expedientes, ya transcurrieron periodos de entre seis meses y un año cinco meses, sin que se emita y notifique el Acuerdo de Alegatos previsto en los Artículos 167, segundo párrafo de la LGEEPA y 51 de la LFPA **(ver tabla 4 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en el numeral Décimo Segundo de los Criterios de Interpretación de julio del 2009.

**5.- Integración de los expedientes, actualización de bases de datos y acceso a la normatividad interna que rige el procedimiento de inspección.** De la revisión a los expedientes y su comparación con la base de datos proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco, se observó en cuatro casos documentación faltante y/o información de la base de datos que no coincide con el contenido del expediente **(ver tabla 5 del Anexo).** Aunado a lo anterior, la normatividad interna de Manuales de Inspección proporcionada al equipo de auditoría, era de versiones no compatibles, por lo que no fue posible consultar dicha normatividad y se considera como no accesible a las personas servidoras públicas que llevan a cabo las actuaciones en materia forestal. **(ver Figura 1 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 5, fracción III y 11 fracción III, de la *Ley General de Archivos (LGA)*; asimismo, dichas deficiencias de control interno, impactan de manera negativa en el flujo de información y en el desempeño de las personas servidoras públicas que llevan a cabo los diversos procedimientos en la materia de inspección y vigilancia Forestal.

**6.- Posible omisión en la formulación de la denuncia penal, derivadas de conductas que pudieran constituir delitos ambientales.** En 2 (dos) expedientes, de la visita de inspección se detectó que el inspeccionado no acreditó la legal procedencia de tierra de monte, lo que constituye una presunta infracción prevista en el Artículo 155, fracciones XV, XVI y XXVIII de la LGDFS y una conducta sancionada en el Artículo 419 del *Código Penal Federal (CPF)*. Sin embargo, no se obtuvo evidencia de la presentación de la Denuncia Penal correspondiente ante el Ministerio Público Federal **(ver tabla 6 del Anexo).**

*[Handwritten signatures and marks]*

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 169, último párrafo, 182 y 202 de la LGEEPA y la Base de Operación Sexto, del CONVENIO de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

**7.- Rezago de expedientes y posible inactividad procesal.** En 5 (cinco) expedientes, han transcurrido entre seis meses y un año cinco meses, sin que se hayan realizado actuaciones por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco. **(ver tabla 7 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 46 de la LFPA y en el numeral Décimo Primero de los Criterios de Interpretación de julio del 2009.

La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022 recibido a las 22:37 horas, manifestó lo siguiente:

"...En el marco de la Auditoría 07/2022, que se practica en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Jalisco, en atención al ACTA ADMINISTRATIVA DE PRESENTACIÓN DE CÉDULAS DE RESULTADOS PRELIMINARES, adjunto al presente la NOTA Cédula de Resultados Preliminares No. 11, respecto a los HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANALISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA FORESTAL, por medio de la cual, esta Oficina fiscalizada presenta las justificaciones y/o aclaraciones dentro del plazo otorgado, siendo debidamente firmada por quienes intervinieron en su elaboración y la suscrita, en su formato pdf; así como tengo a bien remitir lo siguiente: 1 archivo zip, con actuaciones originales digitalizadas...."

|  |   |                     |
|--|---|---------------------|
| <b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  | <b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales  | <b>Clave:</b> 16E00 |
| <b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco | <b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales" |                     |

| RESULTADOS DEFINITIVOS | RECOMENDACIONES |
|------------------------|-----------------|
|------------------------|-----------------|

No obstante, las manifestaciones de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúan las conductas observadas, toda vez que el correo electrónico referido carecía de la Nota *Cédula de Resultados Preliminares No. 11 y del archivo comprimido* con actuaciones originales digitalizadas, como se había referido. Por lo que prevalecen todas las conductas observadas y se emiten las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

**CONCLUSIONES.**

Derivado de los hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados y del análisis a las manifestaciones emitidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, a cargo de los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en materia de Inspección Forestal, se puede concluir que carece de controles internos efectivos y de una eficiente y suficiente supervisión en relación a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Lo anterior, provoca rezagos en la atención y conclusión de los expedientes aperturados en dicha materia; en consecuencia, se pone en riesgo la efectividad de sus actuaciones y provoca una imagen negativa de la PROFEPA, en cuanto su principal atribución que es la inspección y vigilancia y emisión de las sanciones administrativas.

**FUNDAMENTO LEGAL**

1. Artículo 3º, fracciones V y VIII, 32 y 46 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.
2. Artículos 167, primer párrafo, 170 BIS, 169, último párrafo y 202 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.
3. Artículo 6 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
4. Artículos 5, fracción III y II fracción III, de la *Ley General de Archivos*.
5. Base de Operación Sexto, del *CONVENIO de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que celebran la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

*[Handwritten signatures and marks]*

**Ente:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16E00

**Unidad Fiscalizada:** Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

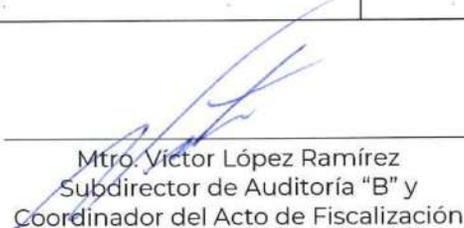
**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

6. Lineamiento No. 7 del *Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004* (Oficio Circular del 2004).
7. Numerales Décimo primero, Décimo segundo y Décimo séptimo de los "*Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos*" del 02 de julio de 2009 (Criterios de Interpretación de julio del 2009).



Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas  
Jefa de Departamento de Auditoría "E"



Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización



Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

**Fecha de elaboración:** 07 de septiembre de 2022

